



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE SERVICIO DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2014/07/31
Publicación	2014/10/29
Vigencia	2014/10/30
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos
Periódico Oficial	5230 "Tierra y Libertad"



RODOLFO TAPIA LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS; EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN I Y 63, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIÓN III, LX, 60, 61, FRACCIÓN IV, 63 Y 64, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y CONSIDERANDO.

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 21, la participación de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y la coordinación de los tres órdenes de gobierno, para cumplir con los objetivos en esta materia y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que se regirá por los principios de Legalidad, Objetividad, Eficiencia Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos.

II. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018, prevé entre otros, el Estado de Derecho y Seguridad, cuyo objetivo es “Combatir la Impunidad para disminuir la Incidencia Delictiva “ y “ Fortalecer la Coordinación y Cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia”, menciona que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se consolidará como una instancia articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno Federal, de Estados y Municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, así como establecer mecanismos de coordinación efectiva con las autoridades de las Entidades Federativas y de los Municipios.

III. Que el Plan Estatal de Desarrollo, establece como objetivo, combatir a la delincuencia, fortalecer la confianza de la ciudadanía, eliminar la doble victimización y profesionalizar a las Instituciones de Seguridad Pública, estableciendo con ello las competencias y bases de coordinación entre los



Estados y los Municipios y entre estos con la Federación, Estados de la República y Distrito Federal.

IV. Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 72 y 78 y la Ley Estatal en esta materia, en su artículo 73, establecen como prioridad la profesionalización de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por medio de la implementación y desarrollo del Servicio de Carrera Policial para combatir la corrupción, impunidad e improvisación; y

V. La Iniciativa con Proyecto de Decreto del Ejecutivo Federal y la Iniciativa de Ley en el ámbito estatal, para la creación de la Policía Única Nacional y la Policía de Mando Único Estatal, consideran como premisa el Desarrollo Institucional Policial en el ámbito municipal, respecto a la implementación del Servicio de Carrera Policial, entre otros.

VI. Así como que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece compromisos en los tres niveles de Gobierno para el desarrollo e implementación del Servicio de Carrera Policial, que es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales.

VII. Que en el mes de febrero del 2013, el Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional, el Gobierno del Estado de Morelos y Presidentes Municipales de esta Entidad Federativa, entre los que está incluido el Municipio de Xochitepec, firmaron los Convenios de Adhesión que otorga el Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios (SUBSEMUN), asimismo, se firmó también el Anexo Único del Convenio Específico para el otorgamiento del SUBSEMUN y los Acuerdos en los que se especifican las acciones, compromisos y recursos asignados para el 2013, entre los que se encuentran Infraestructura, Equipamiento, Profesionalización, Capacitación, Renivelación Salarial, Servicio Profesional de Carrera, Evaluación de Control de Confianza (toxicológico, médico,



psicológico, poligráfico e investigación socioeconómica) Competencia y Desempeño, así como Plataforma México.

VIII. Que entre estos Proyectos y Acciones, se encuentra la Profesionalización de los integrantes de las Instituciones Municipales en materia de Seguridad Pública, por lo que se privilegia la implementación del Servicio de Carrera Policial, la aplicación de las Evaluaciones de Control de Confianza, Competencia y Desempeño en el Servicio, así como la Formación Inicial y Continua para el personal de Seguridad Pública, en su modalidad de Actualización, Especialización y Alta Dirección.

IX. Que el objetivo del Servicio de Carrera Policial, es desarrollar un sistema de carácter obligatorio y permanente, que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a Derecho, con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua, conforme al cual se establecen los Lineamientos que definen los procedimientos de planeación, reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Por lo anterior, el personal de nuevo ingreso al servicio de carrera policial, deberá cumplir con los requisitos de edad, escolaridad, control de confianza y formación inicial en seguridad pública y el personal en activo deberá cumplir para su permanencia y promoción en la Corporación con los requisitos señalados, además de acreditar las Evaluaciones de Competencia y Desempeño, cumplir con los requisitos de antigüedad en la Corporación y en el rango o jerarquía y la profesionalización requerida, así como no contar con procedimientos administrativos en el Área de Asuntos Internos.

X. Que en el Servicio de Carrera Policial, se reconoce al factor humano como el componente más importante de fuerza policial para aquellos hombres y mujeres que buscan un proyecto personal de vida, en la profesión policial.

XI. Que la única forma legal de proporcionar al Personal de Seguridad Pública del Municipio de Xochitepec, un Proyecto de vida por medio del Servicio de Carrera Policial, es su reglamentación que permita proporcionar un sistema



complementario de prestaciones sociales, una carrera policial y esquemas de profesionalización, así como un régimen disciplinario que incluye reconocimientos y sanciones para salvaguardar la integridad, los derechos, las libertades y el patrimonio de las personas, preservar el orden y la paz públicos, homologar su carrera, garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, seguridad, vocación de servicio y el sentido de pertenencia a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública dentro del territorio municipal.

Dadas las consideraciones legales citadas es procedente expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 1.- El Servicio de Carrera Policial, tiene por objeto profesionalizar a los elementos adscritos a la Dependencia encargada de la Seguridad Pública Municipal, homologar su carrera, garantizar el desarrollo constitucional, la estabilidad, seguridad, vocación de servicio y el sentido de pertenencia a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública, dentro del territorio municipal, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en los Artículos 21, 115, fracciones II y 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 7, fracciones VI, VII, IX y XIV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 3 y 5, fracciones II y IV, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Artículo 2.- El Servicio de Carrera Policial establece el desarrollo integral a través de reglas y procesos que comprenden a los órganos encargados de su ejecución, su estructura y esquemas de planeación, los procedimientos de ingreso, formación, certificación, permanencia, los derechos y deberes a que se



encuentran sujetos, prestaciones, estímulos y seguridad social, el desarrollo, promoción y escalafón, régimen disciplinario, la terminación de la relación administrativa y los mecanismos de defensa de los integrantes de la Dependencia encargada de la Seguridad Pública Municipal.

Artículo 3.- El personal de nuevo ingreso al servicio de carrera policial, deberá cumplir con los requisitos de edad, escolaridad, control de confianza y formación inicial en seguridad pública y el personal en activo deberá cumplir para su permanencia y promoción en la corporación con los requisitos señalados, además de acreditar las evaluaciones de competencia y desempeño, cumplir con los requisitos de antigüedad en la corporación y en el rango o jerarquía y la profesionalización requerida, así como no contar con procedimientos administrativos en el Área de Asuntos Internos.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Actualización: Al proceso de aprendizaje sobre las innovaciones o modificaciones de los sistemas, equipos, técnicas policiales, así como de los conocimientos necesarios relacionados con las funciones de los integrantes;
- II. Adiestramiento: Al proceso de desarrollar con mayor efectividad y eficacia, las destrezas y habilidades adquiridas por los integrantes en el proceso de capacitación;
- III. Alta Dirección: Al conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, dirigido al personal de mando de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Amonestación: Es la advertencia o reprensión que se hace al Policía de Carrera, haciéndole ver las consecuencias de su acción, conminándolo a la enmienda o a una sanción mayor si reincide. Puede ser pública o privada.
- V. Aspirante: Es la persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio de Carrera Policial, a fin de incorporarse al procedimiento de selección.
- VI. Área de Responsabilidad Administrativa: Unidad administrativa que lleva a cabo los movimientos del personal policial, como altas y bajas del servicio.
- VII. Cadete: Es aspirante (CADETE) que haya cumplido con los requisitos del procedimiento de selección de aspirantes y se encuentra inscrito en el proceso de Formación Inicial.



VIII. Especialización: Al proceso de aprendizaje en campos de conocimientos particulares, que demanden de los integrantes, destrezas y habilidades precisas o específicas;

IX. Certificación: Proceso mediante el cual los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se someten a las evaluaciones periódicas, establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómico y médico-toxicológico, Evaluación de Competencia y Desempeño, así como Capacitación por las instancias autorizadas en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

X. Catálogo General: Al Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera Policial que al efecto expida el Ayuntamiento de Xochitepec.

XI. Centro Estatal de Evaluación: Al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Morelos.

XII. Consejo de Honor: Al Consejo de Honor y Justicia.

XIII. Comisión: A la Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial.

XIV. Instituto de Formación: Al Instituto de Evaluación, Formación y Profesionalización.

XV. Ley General: A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

XVI. La Ley Estatal: A la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

XVII. Municipio: Al Municipio de Xochitepec, Morelos.

XVIII. Órgano de Control Interno: A la Contraloría Municipal, por si o por las unidades administrativas a su cargo.

XIX. Perfil del Puesto: A la descripción específica de las funciones, edad, requisitos académicos, habilidades, destrezas y demás conocimientos que debe cubrir un Policía de Carrera en el ejercicio de las funciones correspondientes a su categoría o jerarquía.

XX. Plan de Carrera: Es el documento que plasma las directrices, objetivos, estructuración, metas, tipos, niveles, procedimientos y acciones específicas para la realización de las actividades educativas teórico prácticas dirigidas a los integrantes de la Rama Policial.

XXI. Policía de Carrera: A la persona que ha ingresado formalmente a la Institución Policial después de haber cubierto los requisitos de reclutamiento, selección e ingreso y se encuentren prestando servicios en la Dirección de



Seguridad Pública Municipal y dentro de la formación continua en la modalidad de especialización, actualización y/o alta dirección.

XXII. Plaza Vacante: A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un Policía de Carrera a la vez, con una adscripción determinada que comprende las categorías de Oficiales, Escala Básica y las jerarquías de Policía Tercero, Policía Segundo, Policía Primero y Policía, que se encuentra desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria.

XXIII. Plaza de nueva creación: A la posición presupuestaria que respalda un puesto que es creado cuando sea estrictamente indispensable, desde el punto de vista técnico y funcional para la consecución de los objetivos Institucionales del Servicio, sustentada en nuevas actividades y/o en una mayor complejidad de las existentes y se encuentren previstas en el presupuesto autorizado.

XXIV. Programa Rector: Es el conjunto de planes y programas encaminados a la preparación Teórico-Técnica de los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

XXV. Reglamento: Al presente Reglamento del Servicio de Carrera Policial;

XXVI. Remoción: Es la terminación de la relación administrativa entre el Municipio y el Policía de Carrera, sin responsabilidad institucional;

XXVII. Dirección de Seguridad Pública Municipal: A la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, Preventiva, Vialidad y Protección Civil del Municipio de Xochitepec, o aquella que tenga a su cargo la Seguridad Pública en el Municipio de Xochitepec, Morelos, independientemente de su denominación;

XXVIII. Servicio de Carrera Policial: Al Servicio de Carrera Policial.

XXIX. Centro Nacional de Información: Registro de información sobre seguridad pública establecido y operado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXX. Titular de la Institución: Al titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 5.- Dentro del Servicio de Carrera Policial, se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría o jerarquía inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento y la Ley del Sistema de Seguridad Pública Estatal, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza, serán removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.



Artículo 6.- Los principios rectores del Servicio de Carrera Policial son: Legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos del orden jurídico vigente.

Artículo 7.- La información, tendrá carácter confidencial, será registrada, actualizada y controlada, exclusivamente por el Sistema Nacional y Estatal de Información de Seguridad Pública, en los términos establecidos por la Ley General y la Ley y deberá contener lo siguiente:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al Policía de Carrera, sus datos generales, datos laborales, cobertura de servicios y equipamiento, desarrollo académico y profesional, disciplina policial dentro de los cuales se incluyen sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes, así como su trayectoria en los servicios de Seguridad Pública;
- II. Todos los datos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, estímulos, reconocimientos, sanciones y correcciones disciplinarias a que se haya hecho acreedor;
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o categoría jerárquica, así como las razones que lo motivaron, y
- IV. El auto de sujeción a proceso o vinculación, sentencia condenatoria o absolutoria, orden de aprehensión, presentación o comparecencia, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos.

Artículo 8.- La Dependencia encargada de la Seguridad Pública Municipal., para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y



III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 9.- Los fines del Servicio de Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Dependencia encargada de la Seguridad Pública Municipal;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de la Dependencia encargada de la Seguridad Pública Municipal para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven del presente Reglamento.

Artículo 10.- El Servicio de Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se registrará por las normas mínimas siguientes:

- I. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional, antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante, deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro Estatal de Evaluación;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;



- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine las disposiciones legales vigentes;
- VI. Los méritos de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en los ordenamientos jurídicos respectivos;
- VII. Para la promoción de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos que corresponda a las funciones de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la Ley de la materia, y
- XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas del Servicio de Carrera Policial.

El Servicio de Carrera Policial, es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la Dirección de Seguridad Pública Municipal. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, el titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, podrá designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando sus grados policiales y derechos inherentes a la Carrera Policial.



Artículo 11.- Para el mejor funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio de Carrera Policial, éste se organizará en categorías o jerarquías.

Artículo 12.- Los policías de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se organizarán de conformidad con las siguientes categorías y jerarquías:

- I.- Oficiales:
 - a) Subinspector;
 - b) Oficial, y
 - c) Suboficial.
- II. Escala Básica:
 - a) Policía Primero;
 - b) Policía Segundo;
 - c) Policía Tercero, y
 - d) Policía.

Artículo 13.- El Servicio de Carrera Policial, es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establece el reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del personal del Servicio de Carrera Policial; conforme a los siguientes principios:

- I. Certeza: Garantiza la permanencia en el servicio y la posibilidad de participar en procedimientos de promoción, estímulos y reconocimientos;
- II. Efectividad: Implica la obligación de hacer coincidentes los instrumentos y procedimientos del Servicio de Carrera Policial con el deber, siendo establecido en las normas aplicables;
- III. Formación Permanente: Instituye la capacitación, actualización, especialización y alta dirección del personal policial como elemento del Servicio de Carrera Policial;
- IV. Igualdad de oportunidades: Reconoce la uniformidad de derechos y deberes en los miembros, hombre y mujeres del Servicio de Carrera Policial;
- V. Legalidad: Obliga a la estricta observancia de la Ley y de las normas aplicables a cada una de las etapas del Servicio de Carrera Policial;



VI. Motivación: Entraña la entrega de estímulos que reconozcan la eficiencia y eficacia en el desempeño, en cumplimiento del deber policial para incentivar la excelencia en el servicio;

VII. Objetividad: Asegura la igualdad de oportunidades e imparcialidad en la toma de las decisiones, con base en los conocimientos, aptitudes, capacidades, experiencia, habilidades y desempeño de los integrantes del Servicio de Carrera Policial;

VIII. Obligatoriedad: Envuelve el deber de los integrantes y autoridades en materia del Servicio de Carrera Policial, de observar los Lineamientos y procedimientos establecidos para cada una de las etapas del Servicio de Carrera Policial;

IX. Profesionalismo: Obliga a los integrantes del Servicio de Carrera Policial, a mantenerse capacitados en las disciplinas y técnicas relacionadas con la función policial; y,

X. Seguridad Social: Garantiza los derechos de seguridad social al término del servicio activo, tanto al miembro del Servicio de Carrera Policial, como a sus beneficiarios en los términos que establece la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

De los Derechos de los Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal

Artículo 14.- La relación entre el Policía de Carrera y el Municipio, se rige por los artículos 123, fracción XIII, del apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Estatal, así como por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y las demás disposiciones administrativas que se emitan con arreglo a los ordenamientos constitucionales.

Artículo 15.- El Policía de Carrera, tendrá los siguientes derechos dentro del servicio:



- I. Recibir el nombramiento como miembro de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- II. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones previstas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables respecto a los procedimientos de Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua en su modalidad de actualización, especialización y alta dirección, permanencia y participación en los procesos de promoción;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, las percepciones extraordinarias y estímulos que se prevean y demás prestaciones en la normatividad vigente;
- IV. Ascender a una jerarquía superior cuando haya cumplido con los requisitos de promoción;
- V. Recibir gratuitamente Formación Continua en la modalidad de actualización, especialización y alta dirección para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los Procedimientos de Formación Continua;
- VII. Promover los medios de defensa que en su favor se establecen, contra las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia.
- VIII. Sugerir a la Comisión, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores;
- IX. Percibir las prestaciones acordes con las características del servicio, su categoría o jerarquía, de conformidad con el presupuesto asignado a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y demás normas aplicables;
- X. Gozar de las prestaciones de seguridad social que la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establezca a su favor;
- XI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos, sus iguales y superiores jerárquicos;
- XII. Recibir el equipo de trabajo necesario sin costo alguno;
- XIII. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Gozar de los beneficios que se deriven con motivo de la Separación y Retiro, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;



- XV. Gozar de permisos y licencias en términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XVI. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal, y
- XVII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio de Carrera Policial.

Artículo 16.- El incumplimiento de las obligaciones previstas para el Ingreso, en este Reglamento será sancionado, según lo determine el Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 17.- Los miembros del Servicio de Carrera Policial, tienen prohibido llevar a cabo cualquiera de las funciones que a continuación se describen:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los Gobiernos Federal, del Distrito Federal, de los Estados y Municipios, así como trabajos o servicios en Instituciones Privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;
- II. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro. Sólo se podrá ejercer cualquier profesión por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;
- III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y
- IV. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

Artículo 18.- El Policía de Carrera, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas en la Licencia Oficial Colectiva de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.



Artículo 19.- Las armas, sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 20.- El Municipio, integrará el Servicio, en forma coordinada con el Estado y se homologará atendiendo los Lineamientos de carácter nacional, con la finalidad de hacer posible la coordinación, de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con la función de la seguridad pública, de conformidad al Modelo Nacional Policial.

Artículo 21.- La Coordinación entre el Municipio y el Estado, se llevará a cabo mediante la aplicación de este Reglamento, la suscripción de Convenios de Coordinación y con base en los Acuerdos y Resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y las demás instancias de coordinación del Sistema Nacional.

Artículo 22.- En todo lo relativo a las etapas de Planeación, Reclutamiento, Selección de Aspirantes, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua en su modalidad de Actualización, Especialización y Alta Dirección, Permanencia, Promoción, Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos, Sistema Disciplinario, Separación y Retiro, la Comisión del Servicio de Carrera Policial y el Consejo de Honor y Justicia, se contará con la coadyuvancia del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

Artículo 23.- El Consejo de Honor y Justicia, con la coadyuvancia del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, en los términos de las disposiciones aplicables, será la instancia de vigilancia de las trayectorias personales y desarrollo de los Policías de Carrera.

Artículo 24.- Para mejor proveer a la integración, desarrollo y funcionamiento de la estructura orgánica, las escalas jerárquicas y la homologación de funciones dentro del Servicio de Carrera Policial, con fundamento en la Ley, el Municipio, podrá realizar todas las acciones de coordinación necesarias para implementar el ceremonial y protocolo, Código de Ética, el Manual de Uniformes y Divisas por categoría, jerarquía o grado y todos los demás instrumentos necesarios para homologar la operación de las Policías Preventivas en los tres niveles de gobierno.



Artículo 25.- Son sujetos de derechos y obligaciones los elementos que integran el Servicio de Carrera Policial, misma que se acreditará con el nombramiento en el cual se formaliza la relación administrativa del elemento con el Municipio, y en su caso con los documentos de los beneficiarios que acrediten el parentesco, el matrimonio o el concubinato de conformidad con las normas jurídicas de carácter familiar o civil vigentes en el Estado de Morelos.

Artículo 26.- Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, tendrán los beneficios de la seguridad social que se establecen en el presente Reglamento, así como en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 27.- En ningún caso serán renunciables los derechos que establece el presente Reglamento y demás disposiciones legales, que favorezcan a los sujetos establecidos en el artículo que antecede.

Artículo 28.- Los documentos de identificación que expidan las Dependencias Municipales competentes o la institución de seguridad social que preste los servicios básicos de seguridad social, serán válidos para ejercitar los derechos a las prestaciones a que se refiere este ordenamiento. Es facultad de los beneficiarios, afiliar a sus derechohabientes y designar a sus beneficiarios, y su obligación es mantener actualizada dicha inscripción y designación.

Artículo 29.- Para los efectos del presente Reglamento, la relación administrativa es el vínculo que deviene del nombramiento a que hace referencia la Ley Estatal, por medio del cual, el Municipio, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, delega a sus integrantes la función de seguridad pública, otorgándoles una categoría para que desempeñe o ejecute una función policial en beneficio directo de la colectividad acorde con la naturaleza de las actividades de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 30.- La relación administrativa a que hace referencia el presente Capítulo, se perfecciona a través del documento denominado Nombramiento de Servicio, el cual debe ser expedido por la Dirección de Seguridad Pública



Municipal, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto establezca la Ley Estatal, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 31.- El nombramiento, deberá otorgarse en atención a las necesidades de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y después que haya aprobado satisfactoriamente los requisitos de formación inicial e ingreso, ante las autoridades competentes.

Artículo 32.- La relación administrativa, confiere a los elementos policiales los derechos que establecen el presente Reglamento y las disposiciones legales que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables. El Municipio, proveerá lo necesario y vigilará que los elementos del servicio profesional de carrera tengan acceso y gocen de los derechos aquí establecidos.

Artículo 33.- Los integrantes del Servicio Profesional de Carrera, gozarán de las remuneraciones, prestaciones y del régimen de seguridad que establezca la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II

De las obligaciones de los integrantes

Artículo 34.- Los integrantes del Servicio de Carrera Policial, se sujetarán a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, debiendo cumplir las obligaciones siguientes:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, en apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos.
- III. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, ideología política o por algún otro motivo;
- V. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar, permitir actos de tortura, sanciones crueles, inhumanos o degradantes,



aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos Constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;

VIII. En particular, se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

IX. Abstenerse de realizar detención arbitraria de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.

X. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente estatal o federal;

XI. Participar en operativos de coordinación con otras Instituciones o Corporaciones Policiales, de conformidad a los Lineamientos del mando del sistema nacional y brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;

XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las Leyes;

XIII. En el ejercicio de sus funciones, deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;

XIV. Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;

XV. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desempeño en el servicio;

XVI. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los Procedimientos de Formación Inicial, Formación Continua en la modalidad de



Actualización, Especialización y Alta Dirección sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;

XVII. Conocer la escala jerárquica de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;

XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XIX. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la línea de mando;

XX. Portar su identificación oficial así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Dirección de Seguridad Pública Municipal, mientras se encuentre en servicio;

XXI. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;

XXII. Preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XXIII. Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales operativos señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;

XXIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XXV. Apoyar, junto con el personal bajo su mando, a las autoridades que así se lo soliciten en caso de investigación, persecución de delitos y como testigo en el Sistema Penal Acusatorio Adversarial, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

XXVI. Prestar apoyo en la investigación y acciones contra la delincuencia organizada;

XXVII. Realizar aseguramientos que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz públicos;



- XXVIII. Proporcionar al público su nombre cuando se lo solicite y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;
- XXIX. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico, deberá informarlo al superior jerárquico de éste;
- XXX. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXXI. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- XXXII. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o en actos del servicio;
- XXXIII. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- XXXIV. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría o jerárquica y cargo que ostente;
- XXXV. Identificar los indicadores de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;
- XXXVI. No permitir que personas ajenas a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXXVII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, sino media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y



XXXVIII. Las demás que determine el titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o la Comisión, en apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 35.- En materia de investigación de los delitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el policía actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público, estando obligado a:

I. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público, en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito. En el ejercicio de esta atribución, el policía, deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al Ministerio Público, para que éste ordene lo conducente;

Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada o su contenido no sea lo suficientemente claro, el policía, estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público, le dé trámite legal o la deseche de plano;

II. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

III. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de Ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;

IV. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;

V. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;

VI. En casos de urgencia, apoyarse en los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;



VII. Realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público de la Federación, las investigaciones específicas y actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;

VIII. Informar al inculpado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto, impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervinieren los peritos necesarios;

X. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación y no tendrán valor probatorio;

XI. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;

XII. Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requiera para el debido desempeño de sus funciones;

XIII. Incorporar a las bases de datos criminalísticos, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;

XIV. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;

XV. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito:

A. Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y demás normas aplicables;

B. Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

C. Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato al Ministerio Público, a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente;



D. Otorgar las facilidades que las Leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia;

E. Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. Cuando la Policía lo estime necesario, en el ámbito de sus atribuciones, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas y,

XVI. En el ejercicio de esta atribución, el policía deberá de asentar constancia de sus actuaciones, la cual se agregará a la carpeta de investigaciones que se abra.

XVII. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras Leyes.

En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al policía recibir declaraciones del indiciado o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas de la autoridad competente.

Artículo 36.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado, los datos de las actividades e investigaciones que realice;

II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las Leyes correspondientes;

III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;



- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública, se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 38.- La Planeación, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que requiere el Servicio de Carrera Policial, así como su plan de carrera, para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión, las sugerencias realizadas por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, la estructura orgánica, las categorías o jerarquías, el perfil del grado por competencia, el perfil del puesto y el Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera Policial.



Artículo 39.- La planeación, tiene como objeto establecer y coordinar los diversos procesos de reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; la permanencia; desarrollo y promoción; percepciones extraordinarias no regularizables y estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro, que determinen sus necesidades integrales.

Artículo 34.- El Servicio de Carrera Policial, se integra por las etapas de planeación, ingreso, desarrollo y conclusión del servicio; cada una de estas etapas comprenderá lo siguiente:

I. PLANEACIÓN

a. Planeación

II. INGRESO

a. Reclutamiento

b. Selección

c. Formación Inicial

d. Ingreso

III. DESARROLLO

a. Formación continua en la modalidad de Actualización, Especialización y/o Alta Dirección

b. Evaluaciones

c. Promoción

d. Estímulos y reconocimientos

e. Medidas disciplinarias

IV. SEPARACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA CARRERA

a. Separación

b. Retiro

CAPÍTULO II
Del proceso de ingreso

Artículo 40.- El ingreso, es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial en el Instituto Formación, así como que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento.



Artículo 41.- El Ingreso, tiene como objeto, formalizar la relación jurídico-administrativa entre el nuevo Policía y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo Policía de Carrera y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, preservando los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

SECCIÓN I **De la Convocatoria**

Artículo 42.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de Policía, la Comisión, realizará el siguiente procedimiento:

- I. Emitirá la Convocatoria Pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio de Carrera Policial, la cual, podrá ser mediante invitación que se publique en el Periódico Oficial o en el instrumento jurídico equivalente; asimismo, será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- III. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la Convocatoria;
- VI. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se aplicaran;
- VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la Formación Inicial y demás características de la misma;
- VIII. Vigilará que no exista discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la Convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna. Se verificará el requisito de que los aspirantes manifiesten su conformidad en someterse y aprobar la evaluación de control de confianza, y



IX. El sueldo de la plaza vacante y la beca a los cadetes durante la formación inicial

SECCIÓN II

De los Requisitos

Artículo 43.- Los aspirantes interesados en ingresar al Servicio de Carrera Policial, dentro del período de reclutamiento deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la Convocatoria:

- I. Tener 18 años de edad como mínimo y máxima de conformidad a lo señalado en la Convocatoria;
- II. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. Ser de notoria buena conducta;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- V. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior y
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención y de reacción, enseñanza media superior o equivalente;
- VI. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de Selección de Aspirantes, y la Formación Inicial, en su caso;
- VII. Contar con los requisitos del perfil del puesto Médico-Toxicológico, Confianza, Personalidad y Socioeconómico que establezca la Comisión;
- VIII. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, padecer alcoholismo, y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- IX. No estar suspendido o inhabilitado en el servicio público Federal, Estatal o Municipal;
- X. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento relativo a la etapa de Ingreso;
- XI. No ser ministro de algún culto religioso;
- XII. Estatura de conformidad al cargo o grado de que se trate.



- XIII. No presentar tatuajes, ni perforaciones, y
- XIV. En caso de haber pertenecido a alguna Institución Policial, a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada, deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo éstas ser de carácter voluntario; cualquier otro motivo impedirá su ingreso.

Artículo 44.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante, deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

Artículo 45.- Si en el curso de la aplicación de este Reglamento, en lo relativo al reclutamiento, selección de aspirantes o dentro de su vida activa en el Servicio, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados del mismo los policías que se encuentren en este supuesto por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

SECCIÓN III.

Documentación que deberán Presentar los Aspirantes

Artículo 46.- Los aspirantes a ingresar al Servicio, deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la Convocatoria, la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar, en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales, expedida por la autoridad competente;
- IV. Credencial de elector vigente;
- V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media superior, bachillerato o equivalente;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución policial, fuerza armada o empresa de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario,
- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes: Hombres, sin lentes, barba, bigote, patillas; con



orejas descubiertas; Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;

VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono reciente);

IX. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución

Artículo 47.- Los aspirantes que se inscriban al proceso de reclutamiento y entreguen la documentación solicitada, se les integrará un expediente personal para efectos de control.

Aquellos aspirantes que no acrediten el proceso de reclutamiento, continuarán registrados durante el año vigente.

CAPÍTULO III

Del Reclutamiento.

Artículo 48.- El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica del Servicio de Carrera Policial, para ser seleccionado, capacitado y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 49.- El procedimiento de reclutamiento, sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio de Carrera Policial. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos al procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 50.- Para ser sujeto de reclutamiento, los aspirantes a ingresar al Servicio de Carrera Policial, deberán cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la Convocatoria que al efecto emita la Comisión.

Artículo 51.- El reclutamiento, dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado.

Artículo 52.- Previo al reclutamiento, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, podrá organizar eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio de Carrera Policial.



SECCIÓN I

De la Selección de Aspirantes

Artículo 53.- La Selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del Reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del puesto de Policía para ingresar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 54.- La Selección de Aspirantes, tiene como objeto determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas e intelectuales, conforme al perfil del grado por competencia a cubrir, mediante la aplicación de diversas evaluaciones.

Artículo 55.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al Procedimiento de Reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 56.- El aspirante que hubiese aprobado las evaluaciones a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a realizar el Curso de Formación Inicial en Seguridad Pública, que deberá cubrir con una estancia en el Instituto de Formación destinado para tales efectos.

Artículo 57.- No serán reclutados los candidatos que por los medios de prueba adecuados y consultando la información del Registro Nacional, se acredite que no han cumplido con los principios de legalidad.

SECCIÓN II

Del proceso de Selección

Artículo 58.- En el proceso de selección de aspirantes, se verifica el cumplimiento de los requisitos de la Convocatoria y que hayan acreditado satisfactoriamente la Evaluación de Control de Confianza. La Comisión, realizará las siguientes actividades:



- I. Verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación aportada por los aspirantes;
- II. Verificar que los criterios y políticas de selección sean aplicados adecuadamente;
- III. Integrar a los archivos y expedientes con los resultados de las evaluaciones realizadas a los aspirantes;
- IV. Resolver las Controversias que se susciten durante el desarrollo del proceso de selección;
- V. Procurar la devolución de documentación de los aspirantes rechazados;
- VI. Dar a conocer la lista de aspirantes que hayan cumplido cabalmente los requisitos correspondientes y aspirantes seleccionados;
- VII. Señalar lugar y fecha en que los aspirantes deberán presentarse para ser notificados de la realización de las evaluaciones; y
- VIII. El resultado de las Evaluaciones, será notificado por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza por medio del Instituto de Formación, al Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

SECCIÓN III

De las Evaluaciones de la Selección de Aspirantes

Artículo 59.- La evaluación de control de confianza para la selección de aspirantes, se realizará en forma obligatoria en el Centro de Evaluación, estará integrado por los siguientes exámenes y evaluaciones:

- I. Médica;
- II. Toxicológica;
- III. Estudio de Personalidad (psicológico);
- IV. Confianza (poligráfica); e
- V.- Investigación Socioeconómica.

Artículo 60.- Todos los exámenes se aplicarán con criterios uniformes y procedimientos estandarizados y homologados, entre la Dirección de Seguridad Pública Municipal y el Instituto de Formación y capacitación que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, mediante la aplicación de procedimientos, supervisión y control de todas las



pruebas con la participación del Órgano Interno de Control, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 61.- El Consejo de Honor y Justicia a través de la unidad de Asuntos Internos, procederá a dar inicio al procedimiento de separación del servicio para aquellos elementos policiales en activo que en las evaluaciones obtuvieron resultados insuficientes, así como de aquellos que se negaron a someterse a los exámenes señalados de control de confianza, ambos casos serán considerados como incumplimiento de los requisitos de permanencia.

SECCIÓN IV De la Entrega de Resultados

Artículo 62.- Las instancias evaluadoras efectuarán la entrega de resultados a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 63.- Los resultados de la fase de selección serán los siguientes:

- I. Recomendable, refleja resultado satisfactorio a los requerimientos del puesto;
- II. Recomendable con restricciones, refleja resultado con inconsistencias que pueden ser superadas en el transcurso de la vida laboral del individuo, y
- III. No recomendable, refleja el incumplimiento a los requerimientos del puesto.

Artículo 64.- El Instituto de Formación, en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal establecerá los parámetros mínimos de calificación para acceder al cargo en el caso de promoción.

Artículo 65.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal por medio de la Comisión, una vez que reciba los resultados por parte de la Institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante. Para el personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en servicio activo, la Comisión en el caso de la Evaluación de Estándares de Competencia Profesionales y la Evaluación de Desempeño de la Función determinará la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio de la misma.



SECCIÓN V

De la Formación Inicial

Artículo 66.- Las instituciones de evaluación, formación y capacitación serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los policías del servicio de carrera policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de conformidad a los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La formación inicial se realizará conforme a los criterios generales del programa rector de profesionalización.

Artículo 67.- Las instituciones de formación, con base en la detección de necesidades de la Dirección de Seguridad Pública Municipal establecerán programas anuales de formación para los policías preventivos del Servicio de Carrera Policial.

Artículo 68.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el Plan individual de Carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fecha de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimiento;
- IV. Fechas de las Evaluaciones de Control y Confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor, y
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

Artículo 69.- la Nivelación Académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

SECCIÓN VI

Del Reingreso



Artículo 70.- Los Policías de Carrera, podrán separarse de sus cargos por renuncia voluntaria.

Artículo 71.- Los Policías de Carrera a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la separación del cargo haya sido por causa lícita;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- IV. Que presenten los exámenes relativos al Procedimiento de Promoción del último grado en el que ejerció su función;
- V. Que se encuentre dentro de los rangos de edad para desempeñar el cargo o puesto, y
- VI. Que el periodo de tiempo entre la separación y el reingreso, no sea mayor a un año y por una sola ocasión.

Artículo 72.- Para efectos de reingreso, el Policía de Carrera que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría o jerarquía que hubiere obtenido durante su carrera.

Artículo 73.- Los miembros del Servicio de Carrera Policial que pretendan reingresar, deberán cumplir los requisitos antes mencionados, y no encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Haber sido removido, separado o destituido de su cargo anterior en la Dirección de Seguridad Pública Municipal o cualquier otra Institución Policial;
- II. Estar sujeto a proceso penal, procedimiento administrativo o de responsabilidad;
- III. Haber presentado su renuncia encontrándose sujeto a procedimiento administrativo o de responsabilidad ante el Consejo de Honor o bien, y
- IV. Cuando habiendo resultado administrativamente responsable, con motivo de la renuncia, no se haya ejecutado la sanción.

Artículo 74.- El personal que hubiese renunciado al Servicio de Carrera Policial, pero haya seguido prestando sus servicios en la Dirección de Seguridad Pública Municipal como personal de base o de mando, podrá ser propuesto, por una sola



ocasión, para concursar por la categoría o el nivel que corresponda al que tenía al momento de su renuncia. Los integrantes del Servicio de Carrera Policial que renuncien cuando se encuentren en la categoría básica, en su caso, podrán reingresar a ésta.

CAPÍTULO IV **Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo**

Artículo 75.- El procedimiento de permanencia es el que regula la continuidad del policía de carrera en activo, que permite al Servicio de Carrera Policial valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos, la actuación del policía de carrera, considerando sus conocimientos y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, conocimientos teórico-prácticos, rendimiento profesional y su adecuación al puesto. La permanencia se regulara por medio de la aplicación de las evaluaciones de Estándares Competencia Profesional y Desempeño de la Función, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito para el personal en activo que forme parte del Servicio de Carrera Policial.

La verificación de los requisitos de permanencia se realizará a través de:

- I. El estudio del expediente administrativo del Integrante del Servicio de Carrera Policial, y
- II. Además de los procesos de promoción, cumplirán con las Evaluaciones de Control de Confianza, Competencia y Desempeño que deberán realizarse de acuerdo a la vigencia de las mismas y cuando así lo determine procedente la Comisión: del Servicio de Carrera de acuerdo a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización para cada categoría o jerarquía.

Artículo 76.- La Permanencia será requisito indispensable para la estabilidad de un Policía de Carrera. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será desde luego separado de su cargo.

Artículo 77.- Dentro del servicio activo todos los Policías de Carrera deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a evaluaciones de Control de Confianza Competencia y Desempeño, en los términos y condiciones que el



mismo establece, con la debida participación de la Comisión, por lo menos cada dos años, con excepción del Examen Toxicológico que se aplica anualmente.

SECCIÓN I

De las Evaluaciones para la Permanencia en el servicio

Artículo 78.- La Evaluación para la Permanencia consistirá en los exámenes de control de confianza obligatorios descritos en el procedimiento de Selección de Aspirantes, como son Toxicológico, Médico, Estudio de personalidad, Confianza, y socioeconómico, además se agregan las evaluaciones de Estándares de Competencia Profesional y Desempeño de la función Policial.

Artículo 79.- Para permanecer en el Servicio de Carrera Policial, los integrantes deberán acreditar las Evaluaciones de Control de Confianza, Competencias Profesionales y Desempeño de la Función que aplicarán el Centro de Evaluación y Control de Confianza y el Instituto de Formación.

Artículo 80.- Las evaluaciones deberán acreditar que el Policía de Carrera ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridos para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión, así como los demás requisitos para la Formación Continua y la Promoción, en su caso, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 81.- Las Evaluaciones de Estándares de Competencia Profesional y Desempeño en la Función Policial se realizaran con el apoyo de las instancias oficiales competentes, y comprenderán:

- I. Habilidades, Destrezas, Actitudes y conocimientos de la función policial;
- II. Comportamiento, y
- III. Cumplimiento en ejercicio de las funciones encomendadas, calificándose el grado de eficacia, eficiencia y calidad.

Artículo 82.- Los procesos de evaluación de control de confianza, competencia y desempeño, se realizarán de manera periódica, permanente y obligatoria para todos los miembros del Servicio de Carrera Policial y tendrán como propósito



conocer, medir y valorar su actuación y desempeño, considerando también los principios y atributos morales, sociales, culturales y personales.

Artículo 83.- El Centro de Evaluación y Control de Confianza será el encargado de aplicar y coordinar la realización de la evaluación de control de confianza.

Artículo 84.- Las evaluaciones de Control de Confianza se realizarán de acuerdo a la vigencia de las mismas y a la programación que determine el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado.

Artículo 85.- Los integrantes del Servicio de Carrera Policial que en la evaluación de control de confianza obtengan resultado no apto, serán objeto de iniciarles el proceso de separación del servicio, lo cual se hará del conocimiento del Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de la Comisión, así como del titular de la Unidad de Asuntos Internos.

Artículo 86.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la normatividad vigente para continuar en el servicio activo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Son requisitos de permanencia en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención y de reacción, enseñanza media superior o equivalente;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;



VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;

IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

X. No padecer alcoholismo;

XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;

XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un período de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y

XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN II De la Formación Continua

Artículo 87.- La formación y cursos deberán responder al Plan de Carrera, cuya elaboración corresponderá al Instituto de Formación Policial para cada grado o jerarquía de policía y serán requisito indispensable para sus promociones, en los términos del Procedimiento de Promoción.

Artículo 88.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de Formación Inicial, Actualización, Especialización, Alta Dirección y Promoción, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 89.- Para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

I. Capacitación, al proceso de aprendizaje y desarrollo de destrezas y habilidades propias de la actividad que realizan los integrantes dentro de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

II. Adiestramiento, al proceso de desarrollar con mayor efectividad y eficacia, las destrezas y habilidades adquiridas por los integrantes en el proceso de capacitación;



- III. Actualización, al proceso de aprendizaje sobre las innovaciones o modificaciones de los sistemas, equipos, técnicas policiales, así como de los conocimientos necesarios relacionados con las funciones de los integrantes;
- IV. Especialización, al proceso de aprendizaje en campos de conocimientos particulares, que demanden de los integrantes, destrezas y habilidades precisas o específicas, y
- V.- Alta Dirección, al conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, dirigido al personal de mando de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 90.- La participación en las actividades académicas será de carácter obligatorio y gratuito para los integrantes del Servicio de Carrera Policial.

Artículo 91.- A las actividades académicas comprendidas se les designarán un valor en créditos, los cuales serán los que establezca el Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 92.- El Instituto de Formación promoverá que los estudios con validez oficial de los Policías de Carrera, sean reconocidos en el extranjero, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública Federal y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 93.- El policía, que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

Artículo 94.- Para la realización de las actividades académicas de formación continua en sus diferentes modalidades, el Instituto de Formación y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, podrán participar en la celebración de convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados del país e internacionales que cuenten con la aprobación del Sistema Nacional de Seguridad Pública de los cursos y eventos académicos que impartirán.



SECCIÓN III

De los Resultados de la Formación Continua

Artículo 95.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

Artículo 96.- La Institución de Formación en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

Artículo 97.- De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del policía.

SECCIÓN IV

De las Evaluaciones de Estándares de Competencia Profesional y Desempeño de la Función Policial

Artículo 98.- Las Evaluaciones de Competencias Profesionales están dirigidas al personal en servicio, como parte del Proceso de Certificación, estas pruebas se refieren a conocer las habilidades y destrezas, las actitudes y conocimientos del personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 99.- El examen de conocimientos de la función policial como parte de la Evaluación de Competencias Profesionales tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del policía de carrera y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 100.- El examen de técnicas de la función policial como parte de la evaluación de Competencias Profesionales determina las habilidades, capacidades físicas y aptitudes para determinar si el policía de carrera, cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.



Artículo 101.- Para la aplicación del examen de técnicas de la función policial, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en los términos del convenio que celebre con el Estado, deberá llevarlo a cabo en las instalaciones de las Instituciones de Formación Policial, que cuenten con la infraestructura adecuada, personal y certificado acreditados para el efecto.

Artículo 102.- El policía de carrera a quien se le aplique el examen de técnicas de la función policial deberá contar con el estudio médico del Centro de Evaluación y Control de Confianza para determinar si está en condiciones de presentarlo.

Artículo 103.- La Evaluación de Desempeño de la Función Policial, es la medición de actuación y cumplimiento de las obligaciones del personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como su grado de eficacia, eficiencia, calidad profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, incluyéndose, por su relevancia, como un elemento más la disciplina, para identificar las áreas de oportunidad del elemento para su permanencia, promoción y en su caso sanción, así como coadyuvar en trazar las directrices de crecimiento y desarrollo profesional, considerando también los principios y atributos morales, sociales, culturales y personales, con que puede llevarse a cabo dicha función.

Artículo 104.- Cuando el resultado de la evaluación de Estándares de Competencia Profesional dentro del apartado de conocimientos generales no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a sesenta días naturales y superior a los ciento veinte días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

Artículo 105.- La Institución de Formación en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberán proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación señalada en el artículo anterior, en caso de no aprobarla, la Comisión determinara lo conducente.

SECCIÓN V

De la Vigencia de las Evaluaciones



Artículo 106.- La vigencia del examen Toxicológico será de un año. La vigencia de los Exámenes Médico, Psicológico, Poligráfico y Socioeconómico será de dos años certificado por el Centro de Evaluación y Control de Confianza. En ambos casos se considerará la vigencia de aplicación como año fiscal, es decir, la vigencia de la evaluación es independiente a que se haya realizado a principio, en el transcurso o a fin de año calendario.

Artículo 107.- Las evaluaciones de Estándares de Competencia Profesional y Desempeño en la Función tendrán una vigencia de dos años, se considerará la vigencia de aplicación como año fiscal, es decir, la vigencia de la evaluación es independiente a que se haya realizado a principio, en el transcurso o a fin de año calendario.

Artículo 108.- Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determine el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

Artículo 109.- El Centro de Evaluación y Control de Confianza, emitirá un Certificado de Conclusión del proceso de la permanencia al personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones.

SECCIÓN VI

Constancia de Conclusión

Artículo 110.- El Instituto de Formación emitirá a favor de los policías de carrera la Constancia de Conclusión correspondiente al procedimiento de evaluación para la permanencia en el servicio, en los términos del convenio que celebre al efecto la Dirección de Seguridad Pública Municipal con el Estado, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO V

De los Estímulos

Artículo 111.- Las Percepciones Extraordinarias no Regularizables y los Estímulos, tienen como objeto fomentar la calidad, efectividad, lealtad de los Policías de Carrera e incrementar las posibilidades de promoción, así como un



reconocimiento a los méritos realizados durante el transcurso del año o en ocasiones específicas, y que hayan cumplido con los requisitos de la Formación Inicial, Continua y de Permanencia.

Artículo 112.- La Comisión, establecerá los conceptos y montos, así como el procedimiento de otorgamiento de Percepciones Extraordinarias y Estímulos a favor de los Policías de Carrera, a través del Reglamento específico para su otorgamiento.

Artículo 113.- Las Percepciones Extraordinarias no Regularizables, se otorgarán a los Policías de Carrera que realizan funciones netamente operativas, en recompensa a su permanencia, capacidad, desempeño, y acciones relevantes o extraordinarias en cumplimiento de su deber y con fundamento en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 114.- En ningún caso serán elegibles al pago de Percepciones Extraordinarias no Regularizables, los Policías de Carrera que no acrediten las Evaluaciones de Control de Confianza ni aquellos que tengan antigüedad menor a un año.

Artículo 115.- Las Percepciones Extraordinarias no Regularizables; en ningún caso se considerará un ingreso fijo, regular o permanente ni formará parte de las remuneraciones que perciban los Policías de Carrera en forma ordinaria.

Artículo 116.- Los estímulos, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas.

Artículo 117.- Los Estímulos se otorgan a los Policías de Carrera que hayan cumplido con los requisitos de los Procedimientos de Formación Inicial y Continua, se proporcionarán mediante la evaluación específica o acciones destacadas correspondientes.

Los estímulos económicos serán gravables en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



Artículo 118.- El régimen de estímulos dentro del servicio comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales la Dirección de Seguridad Pública Municipal gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del Policía de Carrera.

Artículo 119.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este apartado; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos no gubernamentales nacionales o internacionales.

Artículo 120.- Todo estímulo otorgado por la Dirección de Seguridad Pública Municipal será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de aportación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 121.- Si un Policía de Carrera pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, el mismo, se entregara a título post-mortem a sus beneficiarios previamente designados.

Artículo 122.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los Policías de Carrera son:

- I. Condecoración;
- II. Mención honorífica;
- III. Distintivo;
- IV. Citación como distinguido, y
- V. Recompensa.

SECCIÓN I **De la Condecoración**



Artículo 123.- Es la presea o joya que galardona los actos específicos del Policía de Carrera. Las condecoraciones que se otorgaren al Policía de Carrera en activo de la Institución, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente, y
- VIII. Mérito Deportivo

Artículo 124.- La Condecoración al Mérito Policial, se otorgará a los Policías de Carrera que realicen los siguientes actos, mediante la distinción de la medalla al valor por:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - c) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - d) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - e) Actos que comprometan la vida de quien las realice, y
 - f) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación, Gobierno Estatal o Municipal.

Artículo 125.- La Condecoración al Mérito Cívico se otorgará a los Policías de Carrera considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la Ley, firme



defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

Artículo 126.- La Condecoración al Mérito Social, se otorgará a los Policías de Carrera que se distingan por el cumplimiento excepcional en el servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Seguridad Pública Municipal, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

Artículo 127.- La Condecoración al Mérito Ejemplar se otorgará a los Policías de Carrera que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la.

Artículo 128.- La Condecoración al Mérito Tecnológico se otorgará a los Policías de Carrera que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las Instituciones de Seguridad Pública o para la Nación.

Artículo 129.- La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

Artículo 130.- La Condecoración al Mérito Docente se otorgará a los Policías de Carrera que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de 3 años, pudiendo computarse en varios períodos.

Artículo 131.- La Condecoración al Mérito Deportivo se otorgará a los Policías de Carrera que se distingan en cualesquiera de las ramas del deporte a nombre de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en representación del Municipio, ya sea en justas de nivel nacional o internacional obtenga alguna presea y a quien impulse o participe en cualesquiera de las ramas del deporte, tanto en justas de nivel nacional como internacional.



Artículo 132.- La Mención Honorífica se otorgará al Policía de Carrera por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión del Servicio de Carrera.

Artículo 133.- El Distintivo se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 134.- La Citación como distinguido es el reconocimiento verbal y escrito a favor del Policía de Carrera, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio del Consejo de Honor.

SECCIÓN SEGUNDA **De la Recompensa**

Artículo 135.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal del Municipio, a fin de incentivar la conducta del Policía, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio es reconocida y honrada por la Dirección de Seguridad Pública Municipal y por la Sociedad.

Artículo 136.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y
- II. El grado de esfuerzo, sacrificio y si se rebasaron los límites del deber o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del Policía de Carrera.

Artículo 137.- En el caso de que el Policía de Carrera que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa, fallezca, ésta será entregada a sus beneficiarios previamente designados.



CAPÍTULO VI Del Desarrollo y Promoción

Artículo 138.- El desarrollo y la promoción tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades, mediante la permanencia y la promoción se realizan los ascensos de los policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del Servicio de Carrera de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua en sus diferentes modalidades y el Programa de evaluaciones que comprende el Control de Confianza, Competencia y Desempeño.

Artículo 139.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 140.- Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica, mediante la expedición del Certificado de Grado correspondiente.

Artículo 141.- Para ocupar un grado dentro de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Seguridad Pública, se deberán reunir los requisitos establecidos por este Reglamento y por las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 142.- Mediante la promoción los policías, podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización, especialización y alta dirección, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que reúna los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual la superioridad otorga a los policías, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.

Artículo 143.- Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan,



procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 144.- El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Comisión del Servicio de Carrera, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua en sus diferentes modalidades, así como de la evaluación para la permanencia, en su caso, con base en lo que la Dirección de Seguridad Pública Municipal determine.

Artículo 145.- Los policías podrán sugerir a la Comisión del Servicio de Carrera, su plan de carrera con base en su interés y en los grados de profesionalización, así como su adscripción en unidades especializadas.

Artículo 146.- El plan de carrera se determinará con base en el resultado de las evaluaciones que se apliquen al policía de carrera, a fin de que éste tenga diversas alternativas.

SECCIÓN PRIMERA **De la Promoción**

Artículo 147.- Para participar en los concursos de Promoción, los Policías de Carrera deberán cumplir con los perfiles del puesto, y contar con los cursos de formación y actualización asignados para el puesto en concurso.

Artículo 148.- Para la aplicación de los movimientos de promoción vertical, se realizarán conforme a lo establecido en los ordenamientos y lineamientos correspondientes, mismos que se harán mediante concursos de oposición internos con base en:

- I. Requisitos de participación;
- II. Requisitos del escalafón;
- III. Exámenes específicos (Médico, Toxicológico, Psicológico, Poligráfico, Socioeconómico y Competencia y Desempeño), y



IV. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y permanencia.

En lo referente a las fracciones III y IV, éstas se podrán cubrir mediante los resultados aprobados de las evaluaciones de Competencia, Desempeño y permanencia.

Artículo 149.- La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma Dirección de Seguridad Pública Municipal y entre Instituciones Policiales, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, con base al perfil del grado del policía por competencia.

Artículo 150.- La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio de Carrera Policial correspondientes, con base en las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía equivalente entre Instituciones Policiales;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y permanencia;
- IV. El Policía de Carrera debe presentar los exámenes específicos (médico, toxicológico específico de la categoría o jerarquía que se aspire, Psicológico, Poligráfico y Socioeconómico), y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría o jerarquía al que se aspire.

En el caso de las fracciones III y IV, se podrá cubrir mediante los resultados aprobados de las evaluaciones de competencia, desempeño y permanencia, o se tomara en cuenta las vigencias señaladas en este Reglamento.

Artículo 151.- La movilidad horizontal dentro del Servicio de Carrera Policial de la misma Institución Policial o entre Instituciones Policiales debe procurar la mayor analogía o equivalencia entre puestos.



Artículo 152.- El Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en coordinación con las Unidades correspondientes diseñará el contenido de los exámenes de oposición y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría.

Artículo 153.- En el caso de que dos o más concursantes para la promoción, obtengan la misma calificación el orden de prelación se conferirá, en primer lugar, al que tenga mayor número de créditos conforme a los cursos que se hayan tomado; si persistiera la igualdad, al que tenga mejores resultados en su historial de servicio; si aún persistiera la igualdad, al de mayor antigüedad en la Institución y, si aún persistiera el empate, se otorgará al concursante de mayor edad.

Artículo 154.- En el caso de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera que no hayan sido ascendidos a la categoría inmediata superior en un término del doble de años para la permanencia en el grado, conforme a lo señalado en este Reglamento, la Comisión de Honor y Justicia en coordinación con el área de adscripción, presentará un informe a la Comisión indicando la razón por la cual no haya sido promovido. Si la causa es la omisión de concurso o la falta de méritos suficientes para la promoción, se podrá determinar, con base en las circunstancias especiales, convocarlo al siguiente concurso de promoción y en el caso de que no concurse y/o que concurse y no apruebe se procederá a iniciar el proceso de separación.

Artículo 155.- El personal femenino que reúna los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, será exenta de los exámenes de capacidad física correspondientes y de cualquier otro en el que su condición pueda alterar la confiabilidad de los resultados, pero cumplirán con el resto de las evaluaciones de dicho proceso. Debiendo acreditar su estado, mediante el certificado médico respectivo.

Artículo 156.- Los integrantes, para efectos de participar en los procesos de promoción, deberán cumplir con los requisitos contenidos en la normatividad vigente.

Artículo 157.- Los integrantes para acreditar buena conducta con efectos de promoción, deberán cubrir al menos el factor mínimo aprobatorio en las



evaluaciones de Competencia y Desempeño, esta calificación, quedará sujeta a las siguientes situaciones:

- I. Para las categorías de la escala básica se requerirá este resultado de la evaluación vigente, y
- II. Para las categorías de Oficiales e Inspectores se requerirá el resultado de la evaluación vigente y la anterior.

Artículo 158.- Para efectos de promoción, los integrantes deberán tener aprobadas las evaluaciones de Competencia, Desempeño, Permanencia y conocimientos generales del cargo a desempeñar.

Artículo 159.- Los criterios para la promoción serán:

- I. De los requisitos:
 - a. Créditos correspondientes, otorgados mediante cursos;
 - b. La antigüedad en el grado;
 - c. Los créditos obtenidos en los estudios validados, y en su caso,
 - d. Estímulos obtenidos.
- II. De los exámenes:
 - a. Aprobar la Evaluación de Control de Confianza
 - b. Aprobar las Evaluaciones de Estándares de Competencia Profesional y desempeño en la Función;

Artículo 160.- La Comisión, establecerá los criterios de valoración a cada uno de los exámenes específicos para la promoción, a fin de cuantificar los resultados, estableciendo los resultados mínimos aprobatorios que permitan, en orden de prioridad, proponer las promociones.

Artículo 161.- Los concursantes con calificación aprobatoria que queden sin alcanzar vacantes, deberán de participar nuevamente en el próximo procedimiento de promoción.

Artículo 162.- Si durante el período de tiempo comprendido entre la conclusión de los exámenes y el día en que se expida la relación de concursantes promovidos, alguno de éstos causara baja del servicio; será ascendido el concursante que



haya quedado fuera de las vacantes ofertadas que obtenga la mayor calificación global inmediata, y así subsecuentemente; hasta ocupar las vacantes a las que fueron convocados.

SECCIÓN SEGUNDA. **De los Requisitos de Participación**

Artículo 163.- Los requisitos para que los Policías de Carrera puedan participar en las acciones de Promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la aplicación de los exámenes de Formación Inicial, tener aprobadas las evaluaciones de Control de Confianza, Competencia, Desempeño y Promoción;
- II. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- III. Contar con la antigüedad necesaria en el grado anterior;
- IV. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- V. Haber observado buena conducta, y
- VI. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 164.- Cuando un Policía de Carrera esté imposibilitado temporalmente por incapacidad médica comprobada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

SECCIÓN TERCERA **Del Procedimiento de la Promoción.**

Artículo 165.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión del Servicio de Carrera expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento.



Artículo 166.- Para la aplicación de las acciones de Promoción, la Comisión elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría o jerarquía;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de Publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría o jerarquía;
- VI. Para cada procedimiento de promoción, la Comisión, elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría o jerarquía, y
- VII. Los Policías de Carrera serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría o jerarquía.

Artículo 167.- Los Policías de Carrera que participen en las evaluaciones para la promoción podrán ser excluidos de las mismas y por ningún motivo se les concederán promociones si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Por incapacidad médica;
- IV. Sujetos a un proceso penal;
- V. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- VI. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Artículo 168.- Los miembros del Servicio de Carrera Policial podrán ascender o promover por méritos extraordinarios en su desempeño, por una vez, sin que se cubran los requisitos, establecidos para tal efecto.



Artículo 169.- Para determinar los méritos profesionales y extraordinarios, se aplicará el procedimiento siguiente:

- I. El Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, al que se encuentre adscrito el miembro del Servicio de Carrera Policial, formulará por escrito la propuesta en la que mencionará las causas, hechos y pruebas que funden y motiven la promoción por méritos profesionales o extraordinarios, anexando las constancias correspondientes;
- II. Esta documentación será turnada al Consejo de Honor y Justicia para que evalúe las evidencias presentadas por el titular de la unidad administrativa. Hecho lo anterior, opinará sobre la propuesta y la presentará a la Comisión para su aprobación;

En caso de que no sea aprobada la propuesta a que se refiere la fracción anterior, la Comisión, contestará por escrito al proponente, exponiendo los motivos de la negativa.

SECCIÓN CUARTA. De la Antigüedad

Artículo 170.- Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción los policías, deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía, según sea el caso.

Artículo 171.- La permanencia en la corporación concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de desarrollo y promoción, sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía;
- II. Cuando algún Policía de Carrera decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión, la que decidirá en última instancia si hay o no lugar a participar en dicha promoción, y
- III. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría o jerarquía.



Artículo 172.- Los policías, que se encuentren contemplados en la hipótesis prevista en la fracción III del artículo anterior, su relación jurídica con la corporación concluirá en los términos que establece la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sin embargo, podrán gozar de los siguientes beneficios:

- a. Los policías, que hayan cumplido las edades de retiro mencionadas en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, podrán ser reubicados por la Comisión, en otras áreas de los servicios de la propia Dirección de Seguridad Pública Municipal de Seguridad Pública, siempre y cuando tengan al menos 20 años de servicio, y
- b. Los policías, podrán permanecer en la Dirección de Seguridad Pública Municipal diez años más, después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emita el Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 173.- Para acreditar la antigüedad en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, requerirá un oficio emitido por el Área de Responsabilidad Administrativa, en donde se describan los datos generales del policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado, firmado por el titular de la citada dependencia.

SECCIÓN QUINTA

De las Licencias, Permisos y Comisiones.

Artículo 174.- El Director General de Seguridad Pública Municipal, podrá disfrutar de vacaciones previa autorización del alcalde.

El personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal comisionados en otras dependencias, de la misma, podrá disfrutar sus vacaciones con la autorización del área de administración y en coordinación con el Titular de la Institución.

Artículo 175.- El personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que se encuentre desempeñando comisiones ajenas a la misma, quedara sujeto en lo



relativo a vacaciones, a las disposiciones internas de la institución donde se encuentre comisionado.

Artículo 176.- Las licencias que se concederán al personal son las siguientes:

- I.- Licencias menores.
- II.- Licencias por enfermedad general o incapacidades por riesgo de trabajo.
- III.- Licencias hasta por 4 días por defunción de familiar, siendo únicamente éstos los padres, cónyuge, hermanos o hijos que hayan fallecido.
- IV.- Licencia extraordinaria.

Al término de las licencias citadas en el presente artículo los interesados deberán presentar la documentación comprobatoria que justifique su solicitud de licencia.

Artículo 177.- Las licencias o permisos menores son aquellas que el personal podrá disfrutar anualmente, sin goce de sueldo y sin exceder en un año, según los periodos que a continuación se señalan, debiendo ser autorizadas por el Titular de la Institución

- I.- Hasta 5 días para el personal administrativo y de policías operativos;
- II.- Hasta 5 días para policía Comandantes y Subcomandantes.
- III.- Hasta 5 días para el comisario municipal autorizadas por el Alcalde.

Artículo 178.- La licencia extraordinaria es aquella que se concede al personal para separarse temporalmente del servicio, sin goce de salario, por un periodo de 15 días hasta 6 meses, si es para asuntos particulares, o bien, por el tiempo que sea necesario, para el desempeño de otros cargos diferentes a los de sus funciones para las que fue contratado, debiendo en este caso ser autorizadas por el alcalde.

Al personal que se encuentre haciendo uso de esta licencia para resolver asuntos particulares se le deducirá el tiempo que dure tal situación de la antigüedad en la jerarquía que ostente, por lo que, a su término, será reubicado en el escalafón a que pertenezca y quedara sujeto a lo previsto por el reglamento de ascensos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. En este caso no tendrán derecho a percibir haberes.



Artículo 179.- Las licencias para el personal operativo que se encuentren estudiando o becados, las licencias para tales efectos, se concederán solo durante el tiempo que dure su horario escolar, debiendo acreditar tal hecho, siempre y cuando no afecte las necesidades operativas

Artículo 180.- Para conceder alguna licencia, será indispensable que el solicitante demuestre, a satisfacción del Titular de la Institución que exista motivo suficiente para elevar tal petición.

Artículo 181.- El permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo por un término de no mayor a tres días y hasta por dos ocasiones al año, con intervalos de mínimo dos meses entre un permiso y otro, dando aviso a la dirección de administración y a la comisión.

Artículo 182.- La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Para efectos de control cualquier tipo de licencia o permiso se notificara a la Subdirección Administrativa y esta procederá con lo correspondiente.

CAPÍTULO VII **Del Proceso de Separación y Retiro**

Artículo 183.- La separación y retiro es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica-administrativa del policía de manera definitiva, dentro del Servicio de Carrera Policial.

Artículo 184.- Las causales de separación son: ordinaria y extraordinaria. Las causales de separación ordinaria del servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía de carrera;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;



- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada e indemnización global, y
- IV. La muerte del policía de carrera.

La causal de separación extraordinaria del servicio se origina por el incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía de carrera.

Artículo 185.- La separación del Policía de Carrera, se origina por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, a que se refiere este Reglamento, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana, la Comisión del Servicio de Carrera y el Instituto de Formación Policial, tendrán acción para interponer queja sobre la causal de separación extraordinaria en que hubiere incurrido el Policía de Carrera ante el Consejo de Honor y Justicia;
- II. Una vez recibida la queja, el Consejo de Honor deberá verificar que no se advierta alguna causal de improcedencia notoria, que se encuentre señalado el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el Policía de Carrera, y que se hayan adjuntado los documentos y las demás pruebas correspondientes;
- III. Si se advierte que el escrito de queja carece de los requisitos o pruebas señalados en el párrafo anterior, sin substanciar se requerirá a la parte quejosa para que subsane las diferencias en un término de 30 días hábiles. Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento, dará vista al Órgano Interno de Control para los efectos legales que correspondan y se procederá a desechar la queja.
- IV. Dentro de esta queja se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el Policía de Carrera, adjuntando los documentos y demás pruebas que se considere pertinentes;
- V. Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el Procedimiento de Promoción, el Consejo de Honor y Justicia requerirá a la Comisión del Servicio de Carrera de la remisión de copias certificadas del expediente que contenga los exámenes practicados al Policía de Carrera;



VI. De reunir los requisitos anteriores, el Consejo de Honor y Justicia dictará acuerdo de inicio, notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del policía de Carrera y citará a este último a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que se le imputen, corriéndole traslado con el escrito de queja;

VII. Una vez iniciada la audiencia, el Consejo de Honor y Justicia, dará cuenta con las constancias que integren el expediente. Acto seguido, el Policía de Carrera manifestará lo que a su derecho convenga y presentará las pruebas que estime convenientes. Si deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia, ésta se desahogará sin su presencia y se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y se dará por precluido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos;

VIII. Contestada que sea la queja por parte del Policía de Carrera, dentro de la propia audiencia, se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas. Si las pruebas requieren de preparación, el Consejo de Honor proveerá lo conducente y señalará fecha para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes;

IX. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el Policía de Carrera podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará el proyecto de resolución respectivo;

X. El Consejo de Honor podrá suspender al Policía de Carrera del Servicio hasta en tanto resuelve lo conducente;

XI. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, el Consejo de Honor resolverá sobre la queja respectiva;

XII. El Consejo de Honor podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo solicite y justifique alguno de sus miembros o el Presidente de la misma lo estime pertinente, y

XIII. Al ser separado del Servicio, el Policía de Carrera deberá entregar, al servidor público designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 186.- Las resoluciones del Consejo de Honor se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.



Artículo 187.- Contra la resolución del Consejo de Honor que recaiga sobre el Policía de Carrera por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este Reglamento, procederá el recurso administrativo de revocación, en los términos establecidos en el Procedimiento de Recursos e Inconformidad.

Artículo 188.- En todo caso, todas las causales de separación extraordinarias del Servicio se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123, fracción XIII, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 189.- La renuncia es el acto mediante el cual el integrante del Servicio de Carrera Policial expresa por escrito al Municipio o al titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, su voluntad de separarse de su puesto de manera definitiva. Se deberá presentar con 15 días naturales antes de aquél en que decida separarse del cargo; deberá hacer entrega al titular de su Unidad de los Recursos el equipo que le hayan sido asignados para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 190.- Si el miembro del Servicio de Carrera Policial no cumple con lo anterior se hará constar en su expediente personal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales en que incurra.

Artículo 191.- La incapacidad permanente deberá ser declarada mediante dictamen emitido por la Institución encargada de la seguridad social, como consecuencia de una alteración física o mental.

Artículo 192.- Para los efectos de retiro del servicio, por jubilación o pensión se seguirá el procedimiento que señala la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

SECCIÓN PRIMERA **De la Remoción**

Artículo 193.- La Remoción es la terminación de la relación administrativa entre la Dirección de Seguridad Pública Municipal y el Policía de Carrera, sin responsabilidad para aquélla.



Artículo 194.- La remoción procederá cuando el Consejo de Honor dicte resolución definitiva por responsabilidad en los deberes de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 195.- Si el Consejo de Honor resolviera que la remoción fue injustificada, se procederá a cubrir la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, conforme lo establece el Artículo 123 Apartado B, fracción XIII de la Constitución, sin que proceda en ningún caso la reincorporación al servicio, sea cual fuere el resultado del juicio o medio de defensa utilizado.

Artículo 196.- La sanción de la remoción se aplicará a los Policías de Carrera cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refieren el Procedimiento de Ingreso, en todo caso el Policía de Carrera podrá interponer el recurso administrativo de revocación contra este acto de autoridad.

Artículo 197.- Los Policías de Carrera podrán ser removidos de sus cargos en el momento del acto si no cumplen con los requisitos establecidos en las leyes vigentes señalados para la permanencia.

Artículo 198.- Son causales de remoción, además de las contenidas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, las siguientes:

- I. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- II. Abandonar, sin el consentimiento de un superior, el área de servicio asignada;
- III. Abandonar, sin el consentimiento de un superior, las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Seguridad Pública;
- IV. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- V. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el Procedimiento de Retiro en lo conducente;
- VI. Cometer actos inmorales durante su jornada;
- VII. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;



- VIII. No aprobar alguno de los exámenes que comprende la evaluación de Control de Confianza.
- IX. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- X. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro Policía de Carrera las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- XI. Revelar información relativa a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Seguridad Pública, a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la Corporación o la integridad física de cualquier persona;
- XII. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Seguridad Pública;
- XIII. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la Institución, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XIV. Sustraer u ocultar intencionalmente, material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Seguridad Pública, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- XV. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Seguridad Pública, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- XVI. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- XVII. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- XVIII. Manifestar públicamente su inconformidad contra las políticas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Seguridad Pública;
- XIX. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la cualquier integrante de la corporación de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y la vida de las personas;



SECCÓN SEGUNDA

Del Procedimiento de Remoción o Cese

Artículo 199.- La remoción o cese administrativo se llevarán conforme al procedimiento:

- I. Se iniciará por oficio o denuncia presentada, ante la Subdirección de Asuntos internos, señalando, con toda precisión, los hechos o circunstancias que se estimen procedentes;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes, para demostrar la responsabilidad del Policía de Carrera amonestado;
- III. Recibido el oficio o la denuncia, el Consejo verificará que no exista causal de improcedencia notoria, se adjunten pruebas y cumpla los requisitos para el inicio del procedimiento;
- IV. La Subdirección de Asuntos internos de advertir que el oficio o denuncia carecen de los requisitos legales antes citados, requerirá al superior jerárquico o al denunciante para que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios, en un término de tres días hábiles;
- V. Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento por, la Subdirección de Asuntos internos dará vista al Órgano Interno de Control para los efectos legales que corresponda y se desechará la denuncia u oficio;
- VI. De reunir los requisitos señalados en la fracción III, la Subdirección de Asuntos internos dictará acuerdo de inicio, radicará el expediente y notificará copia de la denuncia y de sus anexos al Policía de Carrera, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca pruebas;
- VII. El informe a que alude la fracción anterior deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar;
- VIII. De igual forma, se notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del miembro del Servicio de Carrera Policial, para que participe a lo largo del procedimiento;



IX. En caso de que el Policía de Carrera no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se tendrán por negados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes;

X. Presentado el informe por parte del Policía de Carrera, o transcurrido el término para ello, el la Subdirección de Asuntos internos, en su caso, acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y señalará, dentro de los quince días siguientes, día y hora para la celebración de la audiencia en la que se llevará a cabo su desahogo y se recibirán los alegatos;

XI. Si el Policía de Carrera deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas y, aquéllas cuya preparación corra a cargo del Policía de Carrera, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte;

XII. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el Policía de Carrera podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual la Subdirección de Asuntos internos elaborará el proyecto de resolución respectivo;

XIII. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el Policía de Carrera cuando éstos se encuentren sustentados en algún medio probatorio, salvo prueba en contrario;

XIV. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Subdirección de Asuntos internos, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, misma que someterá a aprobación del Consejo de Honor y Justicia, el que resolverá en sesión sobre la existencia o no de la responsabilidad o imponiendo al Policía de Carrera la sanción correspondiente, La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los cinco días siguientes;

XVI. El superior jerárquico, deberá de ejecutar la resolución que sea aprobada por el Consejo de Honor y Justicia, podrá solicitar la suspensión temporal del Policía de Carrera probable responsable, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará, si así lo resuelve el Consejo Honor, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.



Artículo 200.- Los procedimientos de terminación extraordinaria, serán substanciados por los resultados que proporcione el Órgano Interno de Control y/o el Área de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 201.- La unidad de Asuntos Internos conjuntamente con el Consejo de Honor resolverá la remoción o baja de los integrantes la Dirección de Seguridad Pública Municipal en los casos que señale la Ley Estatal y por las razones siguientes:

- I. Por incumplimiento de los requisitos de permanencia;
- II. Por pérdida de confianza, o dictamen de la autoridad judicial.
- III. Por dictamen médico, que determine la incapacidad física o mental

Artículo 202.- La materialización de las conductas graves y violaciones a los deberes y obligaciones, motivará la inmediata suspensión de las funciones que el integrante del servicio de carrera estuviere desempeñando, debiendo quedar a disposición de la Unidad de Asuntos Internos, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva correspondiente en el procedimiento de baja iniciado por la instancia competente, conforme a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, se considerará incumplimiento de los requisitos de permanencia por parte de los integrantes y motivará el inicio del procedimiento de baja correspondiente, por incurrir en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Por abandono del servicio sin justificación;
- II. Por faltar al servicio por tres días consecutivos sin causa justificada o por cuatro discontinuos durante el lapso de treinta días;
- III. Por traficar o proporcionar información de exclusivo uso de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en cualquier tipo o especie de soporte, ya sea para beneficio personal, de terceros o en perjuicio de terceros;
- IV. Por sustraer, ocultar, extraviar, alterar o dañar cualquier documento, prueba o indicio de probables hechos delictivos o faltas administrativas o equipo propiedad del Municipio o de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en forma dolosa o negligente;
- V. Por resultar positivo en el examen toxicológico o negarse a someterse al mismo;



VI. Por la entrega y utilización de documentación falsa para fines de ingreso, promoción o cualquier trámite administrativo dentro de la Institución.

Artículo 203.- La conclusión del servicio por incumplimiento de los requisitos de permanencia, motivará la suspensión inmediata de los derechos que otorga el Servicio.

Capítulo VIII **Del Régimen Disciplinario**

Artículo 204.- El Sistema Disciplinario, permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el Policía de Carrera que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables y/o desobedezca órdenes de su superior dentro del servicio.

Artículo 205.- El Sistema Disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los Policías de Carrera se sujeten a las disposiciones constitucionales y legales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico, a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética y preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

SECIÓN PRIMERA **De la Disciplina**

Artículo 206.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del Servicio de Carrera Policial, por lo que los Policías de Carrera deberán sujetar su conducta a la observancia de este Procedimiento, las Leyes, Reglamento, Bando de Policía y Gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 207.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.



Artículo 208.- La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

SECCIÓN SEGUNDA **De las Sanciones**

Artículo 209.- Las sanciones solamente serán impuestas al Policía de Carrera mediante resolución aprobada por mayoría de votos del Consejo de Honor y Justicia, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en la Ley General, la Ley Estatal, otras disposiciones legales aplicables o las contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 210.- La ejecución de sanciones que ordene el Consejo de Honor, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa, penal y/o civil que proceda.

Artículo 211.- En ningún caso el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción, por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida.

Artículo 212.- Las sanciones aplicables al Policía de Carrera infractor son las siguientes:

- I.- Amonestación;
- II.- Suspensión temporal; y,
- III.- Remoción o cese

Artículo 213.- La aplicación de dichas sanciones se hará a de acuerdo a la resolución aprobada por la mayoría del Consejo de Honor, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

SECCIÓN TERCERA **De la Amonestación**



Artículo 213 Bis.- La amonestación, es el acto por el cual se advierte al Policía de Carrera sobre la acción u omisión no grave en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 214.- Dependerá de la gravedad de la falta, aplicar una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución. La amonestación pública se hará frente a los Policías de Carrera de la Unidad Administrativa a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría inferior o jerarquía.

Artículo 215.- La amonestación privada es el acto por el cual el Superior Jerárquico advierte al momento y de manera verbal al subalterno, la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes conminándolo a corregir su actuación. Posteriormente se hará constar por escrito, remitiéndose el caso al Consejo de Honor para la determinación de la sanción correspondiente.

Artículo 216.- El cambio de adscripción del policía de carrera, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra.

Artículo 217.- Cuando por un mismo hecho, a dos o más policías de carrera, de una misma adscripción, se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes.

SECCIÓN CUARTA **Del Procedimiento de Amonestación**

Artículo 218.- La amonestación se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará por denuncia presentada por el Superior Jerárquico, ante la Subdirección de Asuntos Internos, señalando, con toda precisión, la amonestación que se estime procedente;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes, para demostrar la responsabilidad del Policía de Carrera amonestado;



III. Recibido el oficio o la denuncia, se verificará que no exista causal de improcedencia notoria, se adjunten pruebas y cumpla los requisitos para el inicio del procedimiento;

IV. La Subdirección de Asuntos Internos deberá prevenir cuando carece de requisitos, requerirá al Superior Jerárquico correspondiente para que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios, en un término de quince días hábiles;

V. Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento por parte del Superior jerárquico, el Consejo de Honor dará vista al Órgano Interno de Control para los efectos legales que corresponda y se desechará la denuncia u oficio;

VI. De reunir los requisitos señalados en la fracción III, la Subdirección dictará acuerdo de inicio y notificará copia de la denuncia y de sus anexos al Policía de Carrera, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca pruebas;

VII. El informe a que alude la fracción anterior deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar;

VIII. De igual forma, se notificará al Titular de la Unidad Administrativa de la adscripción del miembro del Servicio de Carrera Policial, para que participe a lo largo del procedimiento;

IX. En caso de que el Policía de Carrera no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán confesados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes;

X. Presentado el informe por parte del Policía de Carrera, o transcurrido el término para ello, la Subdirección de Asuntos Internos, acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y señalará, dentro de los quince días siguientes, día y hora para la celebración de la audiencia en la que se llevará a cabo su desahogo y se recibirán los alegatos;

XI. Si el Policía de Carrera deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas



y, aquéllas cuya preparación corra a cargo del Policía de Carrera, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte;

XII. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el Policía de Carrera podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual la Subdirección de Asuntos Internos elaborará el proyecto de resolución respectivo;

XIII. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el Policía de Carrera no suscitare explícitamente controversia, cuando éstos se encuentren sustentados en algún medio probatorio salvo prueba en contrario;

XIV. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Subdirección emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, misma que deberá ser sometida a consideración del Pleno del Consejo de Honor, misma que en su caso deberá ser aprobada por mayoría de votos, sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al Policía de Carrera la amonestación. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes;

SECCIÓN QUINTA

De la Suspensión Temporal

Artículo 219.- La suspensión, es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, misma que no excederá de noventa días naturales o del término que establezcan la Leyes aplicables, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto a un proceso penal.

Artículo 220.- En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del servicio y puesto a disposición de personal de la Unidad de Asuntos Internos, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

Artículo 221.- Los Policías de Carrera que estén sujetos a proceso penal o que se les haya dictado auto de vinculación a proceso como probables responsables o imputados de algún delito doloso o culposo calificado como grave por la Ley, serán en, todo caso, suspendidos por el Consejo de Honor, desde que se dicte el auto de formal prisión, de sujeción a proceso o vinculación y hasta que se emita



sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria, serán removidos sin responsabilidad para la Dirección de Seguridad Pública Municipal; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos, incluyendo los emolumentos correspondientes.

Artículo 222.- En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un hecho ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

Artículo 223.- El probable infractor deberá entregar su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica, en caso contrario se iniciaran las acciones legales correspondientes en su contra ante la omisión.

Artículo 224.- Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el Titular de la Unidad de su adscripción, a quien informará, en su caso, por escrito de su reingreso al servicio.

Artículo 225.- En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en todos sus derechos.

SECCIÓN SEXTA

Del Procedimiento de la Suspensión

Artículo 226.- La suspensión se llevará conforme al procedimiento señalado en el artículo 199 del presente Reglamento.

Artículo 227.- En aquellos casos que con motivo de su actuación, el Consejo de Honor tenga conocimiento de la probable comisión de algún delito cometido por los elementos lo harán del conocimiento del Agente del Ministerio Público que corresponda.

Artículo 228.- La Unidad de Asuntos Internos, ejecutará las resoluciones y determinaciones que tome el Consejo de Honor y notificarán al elemento en proceso, y una vez que queden firmes, vigilarán y se coordinarán con las Áreas



Administrativas y operativas correspondientes en lo relativo a la suspensión o destitución, descuentos de adeudos, resguardos e inventario de equipo, inscripción en el Sistema Nacional de Personal de Seguridad Pública o Centro Estatal de Información Sobre Seguridad Pública y otras medidas conducentes, su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SECCIÓN SÉPTIMA

De la Graduación de las Sanciones

Artículo 229.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, el Consejo de Honor tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Institución;
- III. Daños infringidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Seguridad Pública;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría o jerarquía, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del Policía de Carrera;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad, negligencia o descuido;
- XII. Perjuicios originados al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros Policías de Carrera, y
- XIV. Daños causados al material y equipo.

SECCIÓN OCTAVA

De las Correcciones Disciplinarias

Artículo 230.- Son correcciones disciplinarias, los arrestos administrativos, que se imponen a los Policías de Carrera de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la



disciplina, el presente procedimiento y las disposiciones aplicables, con fundamento en el primer párrafo del artículo 21 Constitucional.

Artículo 231.- Estas medidas serán aplicadas sin perjuicio del servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones, debiendo cumplir previamente, con los horarios establecidos, al término de los cuales cumplirá las sanciones correspondientes.

Artículo 232.- Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- I. A los oficiales, hasta por 24 horas, y
- II. A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

Artículo 233.- Los arrestos podrán ser impuestos a los Policías de Carrera por su respectivo Superior Jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o quien tenga el mando en la Unidad en que se encuentre asignado.

SECCIÓN NOVENA

De la Forma de Corrección Disciplinaria

Artículo 234.- Los miembros del Servicio de Carrera Policial que incumplan cualquiera de sus obligaciones legales o reglamentarias, se harán acreedores a las medidas disciplinarias que refiere el artículo 232, del presente ordenamiento. .

Artículo 235.- Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito, anotando el motivo de la orden emitida.

Artículo 236.- El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quién deba cumplirlo. La ejecución de la corrección se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra Autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.



SECCIÓN DÉCIMA **De la Audiencia**

Artículo 237.- En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

Artículo 238.- Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente del policía de carrera inconforme, teniendo en consecuencia el Órgano de Control Interno la obligación de imponer una medida coercitiva al emisor de la falta.

Artículo 239.- El recurso de revocación solo procederá contra la corrección disciplinaria cuando el policía, cumpla la corrección dentro de las instalaciones.

Capítulo IX **De la Seguridad Jurídica y Recursos**

Artículo 240.- Todos los actos en general, las sanciones, las correcciones disciplinarias y los actos de separación que realicen las Autoridades Internas y los Superiores Jerárquicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser expedido por Autoridad competente, argumentando su fundamento para emitirlo;
- II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar previstos por la Ley;
- III. Cumplir con la finalidad de interés, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;
- IV. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la Autoridad que lo expida;
- V. Mencionar específicamente la autoridad competente del cual emana;
- VI. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;
- VII. Tratándose de actos de Autoridad que deban notificarse, deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentre y pueda ser consultado el expediente respectivo, y



VIII. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención del recurso de revocación que proceda.

Artículo 241.- La actuación de la Autoridad o el superior jerárquico dentro del procedimiento de la ejecución del acto se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

Artículo 242.- Salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, no podrá exceder de dos meses el tiempo para que la Autoridad ejecutora, dentro del servicio, resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo, se entenderán las resoluciones en sentido negativo, contra el aspirante o el policía de carrera.

Artículo 243.- A petición del policía de carrera, se deberá expedir constancia de tal circunstancia, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante el Consejo de Honor.

Artículo 244.- Igual constancia deberá expedirse cuando las disposiciones específicas prevean que transcurrido el plazo aplicable deba entenderse en sentido positivo.

Artículo 245.- En el caso de que recurra la negativa por falta de resolución y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término se entenderá confirmada en sentido negativo.

Artículo 246.- Salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que la Autoridad conteste empezarán a correr al día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito correspondiente. Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

SECCIÓN PRIMERA **De los Recursos**

Artículo 247.- A fin de dotar al aspirante y al Policía de Carrera de seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éste podrá interponer los siguientes recursos:



- I.- De revocación
- II.- De inconformidad.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Recurso de Revocación

Artículo 248.- En contra de las resoluciones que apruebe por mayoría de votos, el Consejo de Honor o de la Comisión del Servicio de Carrera, a que se refiere este Reglamento.

El Policía de Carrera podrá interponer ante la misma, el recurso de revocación dentro del término de diez día contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

Artículo 249.- El recurso de revocación procede en contra de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Honor o de la Comisión del Servicio de Carrera, puede promover el recurso, el Policía de Carrera a quién vaya dirigida su aplicación. El Consejo de Honor o la Comisión del Servicio de Carrera, acordará si es o no de admitirse el recurso interpuesto. En el caso que se admitiera, entrará al estudio del mismo, pudiendo confirmar o modificar la resolución.

En caso de ser admitido el recurso, el Consejo de Honor o la Comisión del Servicio de Carrera, señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el Policía de Carrera inconforme podrá alegar por sí o por persona de su confianza lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de quince días. En contra de dicha resolución ya no procederá otro recurso alguno.

La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al Policía de Carrera por la Autoridad competente dentro del término de tres días.

SECCIÓN TERCERA

De la Tramitación del Recurso



Artículo 250.- El Policía de Carrera podrá promover el recurso de revocación atendiendo al siguiente procedimiento:

- I. El Policía de Carrera promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el Policía de Carrera, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la Autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. El Consejo de Honor podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el Procedimiento Promoción y en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, la remoción y la separación;
- V. El Consejo de Honor acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el Policía de Carrera, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles, y
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, el Consejo de Honor, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

Artículo 251.- El recurso de revocación no procede contra:

- I.- El cese o remoción.
- II.- Los resultados contenidos de las evaluaciones de Control de Control de Confianza, competencia y desempeño que se hubieren aplicado al Policía de Carrera.

Artículo 252.- Se aplicarán supletoriamente, dentro de este Procedimiento, las normas establecidas expresamente en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.



Artículo 253.- La Autoridad o el superior jerárquico, que realice un acto ilegal o imponga indebidamente alguna sanción o suspensión, previa resolución que sea aprobada por el Consejo de Honor, se harán acreedor a las sanciones que corresponda.

SECCIÓN CUARTA **De la Inconformidad**

Artículo 254.- En contra de los actos u omisiones de cualquier Órgano u Autoridad que dependa de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, los integrantes del Servicio de Carrera podrán presentar su inconformidad ante el Consejo de Honor.

Artículo 255.- La inconformidad que se interponga no requerirá mayor formalidad que la de ser presentada por escrito, en la que se indique: El nombre del inconforme y el domicilio para oír y recibir notificaciones; en su caso, las personas autorizadas para recibirlas, así como los hechos y razones que dan motivo a la inconformidad y que se refieran a la operación del Servicio.

Artículo 256.- La inconformidad deberá presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se emitió el acto o el hecho que motivó la inconformidad, o del día en que concluyó el plazo que se estime debió realizarse alguna acción de acuerdo con este procedimiento.

Artículo 257.- El Consejo de Honor dará trámite a la inconformidad, solicitando al Órgano u Autoridad en contra de cuyos actos u omisiones se hubiere formulado la inconformidad, que en un plazo no mayor de diez días hábiles rindan un informe circunstanciado relativo a la inconformidad presentada, aportando los elementos en virtud de los cuales justifiquen su actuación.

Artículo 258.- Una vez analizado el informe a que se refiere el artículo anterior, el Consejo de Honor u Órgano de que se trate determinará lo conducente y, en su caso, dictará las medidas que estime necesarias para la adecuada operación del Servicio y lo comunicará al inconforme en un plazo máximo de quince días hábiles. Dichas determinaciones no tendrán efectos vinculatorios para el inconforme.



SECCIÓN QUINTA

De las Controversias del Servicio de Carrera Policial

Artículo 259.- Las controversias que planteen los policías de carrera en materia del Servicio de Carrera Policial, se ajustarán a las disposiciones que señala este Reglamento.

Artículo 260.- Podrán inconformarse ante el Consejo de Honor, los integrantes del Servicio de Carrera Policial en los casos en que se aleguen violaciones a los siguientes derechos:

- I. Obtener un resultado no objetivo en su evaluación de competencia y desempeño;
- II. No ser convocados a un curso de capacitación, adiestramiento o actualización;
- III. Impedir su participación o continuación en un procedimiento de promoción;
- IV. No recibir algún estímulo o recompensa obtenida.

Artículo 261.- La controversia deberá interponerse ante el Consejo de Honor, mediante escrito por el integrante del Servicio de Carrera Policial dentro del término de 15 días naturales posteriores a la fecha, en que el inconforme tenga conocimiento del hecho presuntamente violatorio de sus derechos. En el documento se harán constar las pruebas y alegatos que sustenten la inconformidad.

Artículo 262.- El Titular del Área de adscripción auxiliará a las Unidades Administrativas que estime necesarias para realizar las investigaciones o indagaciones en torno a la inconformidad presentada; los resultados serán remitidos al Consejo de Honor, quien emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 263.- Si la resolución es improcedente o favorable al interesado, se notificará a éste, incluyendo las causas que lo sustentan, para los trámites administrativos correspondientes.



TÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO I

Del consejo de Honor y Justicia

Artículo 264.- El Consejo de Honor y Justicia es el Órgano Colegiado de carácter permanente encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones y la separación por causales extraordinarias del servicio, así como recibir y resolver los recursos de Revocación, de Inconformidad; tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a Leyes Administrativas deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, de la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicho Consejo. Para el cumplimiento de sus atribuciones contará con el apoyo de las Unidades Administrativas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Seguridad Pública, así como de los comités que se establezcan al efecto.

Así mismo el Consejo de Honor conocerán y substanciarán controversias que planteen los policías de carrera en materia del Servicio de Carrera Policial

SECCION PRIMERA

De la Integración del Consejo de Honor y Justicia

Artículo 265.- El Consejo de Honor y Justicia se integrará en lo conducente de la forma siguiente:

- I. El Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o el representante que éste designe de la Institución de Seguridad Pública, quien fungirá como presidente; pero sólo contará con voz;
- II. Un representante del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, quien intervendrá en el Consejo de Honor y Justicia;
- III. Un representante del Secretariado Ejecutivo del Sistema Municipal de Seguridad Pública;
- IV. Un representante de la Contraloría Municipal;



- V. Un representante de la Secretaría Municipal
- VI.- Un representante de la Unidad de Asuntos Internos
- VII.- Dos vocales ciudadanos, que serán designados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública, según sea el caso; y
- VIII. En su caso el Consejo podrá invitar a cualquier otra persona que a criterio del Presidente estime necesaria; estos invitados tendrán voz pero no voto. Para cada uno de estos cargos se designará un suplente.

Los vocales durarán en su encargo dos años, no pudiendo ser reelectos. El cargo de consejero de honor y justicia será honorífico.

Artículo 266.- El consejo contará con un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente del Consejo de Honor y Justicia, quien deberá ser licenciado en derecho o pasante.

SECCIÓN SEGUNDA

De las Funciones del Consejo de Honor y Justicia

Artículo 267.- El Consejo de Honor y Justicia tendrá las funciones que señala la Ley estatal y las siguientes:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria por los Policías de Carrera, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y, en su caso, correcciones disciplinarias a los Policías de Carrera, de conformidad con el Procedimiento del Subsistema Disciplinario, Separación y Retiro y demás disposiciones aplicables, y
- III. Resolver sobre los recursos de revocación, rectificación y, en su caso, la inconformidad que interpongan los aspirantes, integrantes de la Institución Policial y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma, o por la Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial.

Artículo 268.- El Consejo de Honor y Justicia sesionará en la sede de la Dirección de Seguridad Pública Municipal por Convocatoria del Presidente del mismo.



Artículo 269.- Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 270.- Habrá quórum en las sesiones del Consejo de Honor y Justicia con la mitad más uno de sus miembros. Todos los miembros del Consejo contarán con voz y voto, excepto el Presidente, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate, el Secretario Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 271.- El voto de los integrantes será secreto; el secretario técnico deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 272.- Cuando algún miembro del Consejo de Honor y Justicia tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el Policía de Carrera probable infractor o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente del Consejo. Si algún miembro del Consejo no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el Policía de Carrera probable infractor o su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

CAPÍTULO II

De la Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial

Artículo 273.- La Comisión del Servicio de Carrera Policial es el Órgano Colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio de Carrera Policial.

Artículo 274.- La Comisión del Servicio de Carrera Policial, estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente que será el Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;



- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director de Administración,
- IV. El Tesorero Municipal, como vocal.
- V.- Un representante de los Titulares de cada una de las Áreas que integran la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- VI. Un representante del Órgano Interno de Control
- VII. El Secretario Municipal.
- VIII.- Un representante del Instituto de Evaluación, Formación y Profesionalización, que participara con voz, pero no emitirá voto.

Artículo 275.- La participación de personal operativo en la Comisión se sujetara a los siguientes lineamientos:

- I. Deberán tener un grado de mando de alta Dirección, y
- II. Deberá de contar con un oficio, mismo documento que conferirá las facultades que correspondan de acuerdo al nombramiento del emisor del oficio de comisión.

Artículo 276.- La Comisión del Servicio de Carrera Policial tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio de Carrera Policial, en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos derivados de los Procedimientos de las etapas de Planeación, Reclutamiento, Selección de Aspirantes, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua en su modalidad de Actualización Especialización y Alta Dirección, la Permanencia, la Promoción, Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos, Sistema Disciplinario, Separación, Retiro y Recursos de Inconformidad;
- III. Evaluar todos los anteriores Procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los Policías de Carrera en todo tiempo y expedir los pases de examen para el Centro Estatal de Evaluación de Control de Confianza para la realización de todas las evaluaciones;



- V. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de Percepciones Extraordinarias no regularizables y estímulos a los Policías de Carrera derivados del Procedimiento de percepciones extraordinarias no regularizables y Estímulos;
- VI. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la reubicación de los integrantes;
- VII. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el Servicio de Carrera Policial;
- VIII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- IX. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio de Carrera Policial de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo de Honor y Justicia;
- X. Informar al Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Seguridad Pública, aquellos aspectos del Servicio de Carrera Policial que por su importancia lo requieran;
- XI. Participar en los procedimientos de bajas relativos a la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que señalan los Procedimientos de las etapas respectivas, con la participación que le corresponda al Consejo de Honor y Justicia;
- XII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio de Carrera Policial;
- XIII. Los integrantes de la Comisión se reunirán por lo menos una vez al mes y sus decisiones se aprobarán por mayoría de votos,
- XIV. El voto emitido por los integrantes de esta Comisión será secreto.
- XV. La Comisión podrá designar representantes por medio de oficio, y
- XVI. Las demás que le señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.



SEGUNDO.- El Servicio de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Xochitepec, se establecerá gradualmente de conformidad con las disposiciones presupuestales y los Acuerdos que se celebren, estableciéndose un plazo máximo de un año, contado a partir de la vigencia del presente Reglamento.

TERCERO.- Los derechos y beneficios para el personal de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, establecidos en el régimen de remuneraciones, prestaciones y Seguridad Social continuarán vigentes en las condiciones y términos autorizados de conformidad al presupuesto aprobado para tal efecto.

CUARTO.- El Municipio de Xochitepec, podrá celebrar Convenios de Coordinación con el Gobierno del Estado, con objeto de ir implementando gradualmente el Servicio de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, en los términos de su legislación interna y el presente Reglamento.

QUINTO.- El Municipio realizará todas las acciones de coordinación necesarias, a fin de proceder, desde luego, a elaborar el perfil del puesto por competencia del Servicio Profesional de Carrera de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Seguridad Pública.

SEXTO.- El Ayuntamiento, contará con un plazo de noventa días posterior a la aprobación del Servicio de Carrera Policial para expedir los Manuales de Organización y Procedimientos.

SÉPTIMO.- Los Órganos Colegiados a que se refiere el presente Reglamento, se integrarán en un terminó no mayor de noventa días a la publicación del mismo.

OCTAVO.- Cuando las funciones o atribuciones de alguna Unidad Administrativa Municipal, establecida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, deban ser ejercidas por alguna otra Unidad de las que el mismo establece, o cuando se cambie de adscripción, del personal, mobiliario, archivo y en general el equipo que aquella haya utilizado, pasarán a formar parte de la Unidad que previamente se determine.



NOVENO.- Los procedimientos que se encuentren en trámite, para sancionar a los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se sujetaran a las Leyes aplicables al momento del hecho generador.

DÉCIMO.- La antigüedad de servicios prestados por los elementos en otras Instituciones policiales con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, será reconocido con base a la hoja de servicios que cada Dependencia expida al efecto.

DÉCIMO PRIMERO.- Las solicitudes de jubilación o pensión formuladas por los elementos policiales sujetos al presente ordenamiento jurídico que actualmente se encuentran en trámite ante el Congreso del Estado, se resolverán conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las controversias que se generen con motivo de las prestaciones de seguridad social serán competencia del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Morelos.

DÉCIMO TERCERO.- Para efectos del personal en activo se dispondrá un periodo de migración que no excederá de un año para que los Elementos de la Institución Policial cubran con los siguientes criterios:

1. Que tenga las evaluaciones de control de confianza.
2. Que tenga la equivalencia a la formación inicial y;
3. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la revelación académica.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de estos criterios quedaran fuera de la Institución Policial.

DECIMO CUARTO.- Todo lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los integrantes del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, en la sesión celebrada el día treinta y uno de julio año 2014. Y por lo tanto mando se publique y se le dé debido cumplimiento.



Dado en las oficinas del Presidente Municipal habilitadas como sesión de Cabildos del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, a los treinta y un días del mes de Julio del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
“RAÍCES, TRADICIONES Y PROGRESO”
RODOLFO TAPIA LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC
HORACIO RIJAS ALBA
SECRETARIO MUNICIPAL
RUBRICAS.